



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1106

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LOXICHA, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M²: Metro cuadrado;
- XXIX. M³: Metro cúbico;
- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

- XXXII. Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2018.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo; y
- II. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETIVOS, PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS**

Artículo 9. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta lo siguiente:

Municipio Santa Catarina Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fortalecer la capacidad recaudatoria, para garantizar la disponibilidad permanente de recursos, que permitan proveer a los habitantes de servicios públicos de calidad.	Mejorar la capacidad tributaria de la población.	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 2.5% en relación al Ejercicio anterior.
	Ampliar la cobertura del servicio de Agua potable y Drenaje sanitario	Aumentar la recaudación de Derechos en el rubro de Agua potable y drenaje en un 10%
	Ampliar la recaudación por el servicio de Aseo público.	Recaudar ingresos por recolección de basura en casa habitación por 10,000.00 pesos

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta lo siguiente:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos			
Pesos			
Cifras Nominales			
CONCEPTO		2018	2019
1	Ingresos de Libre Disposición	7,381,088.00	7,641,068.05
	A Impuestos	9,650.50	9,891.76
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	159,100.00	163,077.50
	E Productos	892,600.00	914,915.00
	F Aprovechamientos	32,000.00	32,800.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	6,287,737.50	6,520,383.79
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	15,004,385.98	15,559,548.18
	A Aportaciones	15,004,383.98	15,559,546.18
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	22,385,473.98	23,200,616.23
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

Artículo 11. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se presenta el siguiente:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito Pochutla, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos				
Pesos				
CONCEPTO			2016	2017
1.		Ingresos de Libre Disposición	6,336,501.33	7,130,220.91
	A	Impuestos	9,650.50	9,650.50
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	154,835.96	155,200.00
	E	Productos	379,381.29	870,838.40
	F	Aprovechamiento	41,078.14	31,140.01
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	5,751,555.44	6,063,392.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	16,167,713.13	14,469,029.87
	A	Aportaciones	13,432,231.82	14,469,029.87
	B	Convenios	2,735,481.31	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	22,504,214.46	21,599,250.78
		Datos Informativos	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 12. En el ejercicio fiscal 2018, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,385,473.98
INGRESOS DE GESTIÓN			1,093,350.50
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,650.50
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	159,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,750.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	750
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	138,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,800.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	400
Agua Potable y Drenaje Sanitario	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	350
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	350
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	892,600.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	892,600.00
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	52,500.00
Derivado de Bienes Muebles o Intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	829,900.00
Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Productos Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	32,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	22,500.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	Recursos Federales	Corrientes	21,292,123.48
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,287,737.50
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,887,799.07
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,172,250.56
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	144,027.89
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	83,659.98
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,004,383.98
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	12,734,128.89
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,270,255.09
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 13. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

Municipio de Santa Catarina Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	22,385,473.98
Impuestos	9,650.50
Impuestos sobre el Patrimonio	9,650.50
Derechos	159,100.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,750.00
Derechos por Prestación de Servicios	138,000.00
Accesorios	350.00
Productos	892,600.00
Productos de Tipo Corriente	892,600.00
Aprovechamientos	32,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	32,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	21,292,123.48
Participaciones	6,287,737.50
Aportaciones	15,004,383.98
Convenios	2.00

Artículo 14. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se presenta el siguiente:

Calendario de ingresos base mensual para el ejercicio fiscal 2018

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,385,473.98	611,107.11	2,073,707.91	2,077,777.91	2,079,925.91	2,080,630.91	2,079,310.91	2,077,310.91	2,083,961.41	2,079,510.91	2,075,310.91	2,077,011.00	989,908.18
Impuestos	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,650.50	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	159,100.00	10,919.00	10,919.00	14,869.00	17,017.00	14,722.00	16,402.00	11,402.00	11,402.00	13,602.00	12,402.00	14,002.00	11,442.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	20,750.00	1,200.00	1,200.00	2,150.00	2,200.00	1,800.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	1,650.00	2,250.00	1,700.00



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Derechos por de Prestación Servicios	138,000.00	9,689.00	9,689.00	12,689.00	14,787.00	12,892.00	14,722.00	9,722.00	9,722.00	11,922.00	10,722.00	11,722.00	9,722.00
Accesorios	350.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	20.00
Productos	892,600.00	73,535.00	73,535.00	73,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	73,655.00	73,635.00
Productos de Tipo Corriente	892,600.00	73,535.00	73,535.00	73,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	76,655.00	73,655.00	73,655.00	73,635.00
Aprovechamientos	32,000.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,775.00	2,475.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	32,000.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,675.00	2,775.00	2,475.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	21,292,123.48	523,978.11	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,578.91	1,986,579.00	902,356.18
Participaciones	6,287,737.50	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.11	523,978.29
Aportaciones	15,004,383.98	0.00	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.80	1,462,600.89	378,375.89
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

**TÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección I. Del Impuesto Predial.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 17. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2UMA
II. Suelo rustico	1UMA

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m ²	600.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	12.00	Por evento
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	400.00	Mensual
IV. Vendedores:		
a) Ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
b) Ambulantes o esporádicos con vehículos de $\frac{3}{4}$	100.00	Por evento
c) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 3 toneladas	150.00	Por evento
d) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 8 toneladas	200.00	Por evento
e) Ambulantes o esporádicos con vehículos de 12 toneladas	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección II. Rastro.

Artículo 23. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 25. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	25.00	Por evento
b) Ganado Vacuno	50.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por registro
III. Introducción y compra-venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Aseo Público.

Artículo 26. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 28. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 29. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación	3.00	Por bolsa

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	30.00
III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	5.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección III. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 34. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	CUOTA EN PESOS
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	200.00	200.00

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 37. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	50.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	70.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	70.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	70.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	70.00	Por evento
III. Servicio del drenaje público	70.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección V. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 43. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica	10.00
II. Consulta de odontología	10.00

Sección VI. Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 46. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	2.00	Por evento
II. Regadera pública	15.00	Por evento

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 47. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 48. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

Sección Única. De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 52. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 53. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 54. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa del 10% anual, tratándose del derecho por agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 55. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	CUOTA EN PESOS	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:		
a) Renta de cuartos de la casa del Municipio en Miahuatlán por persona	25.00	Por día
b) Renta de piso en la Casa Comunal por metro cuadrado	10.00	Semanal
c) Renta de la Cancha Municipal a particulares y mayordomías por evento de paga.	500.00	Por 24 horas
d) Renta de Locales Comerciales en la Planta baja de la Cancha Municipal.	600.00	Mensual

Sección II. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

A). Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de la maquinaria, tractor de carriles D6r	1,000.00	Por hora
II. Traslado de la maquinaria, tractor de carriles D6R	1,000.00	Por hora
III. Renta de la Maquinaria, Moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
IV. Traslado de la Maquinaria, Moto conformadora 120H	1,500.00	Por hora
V. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C para cargar camiones volteos	150.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C	500.00	Por hora
VII. Renta de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C para jalar Vehículos volcados dentro y fuera de la población	500.00	Por hora
VIII. Traslado de la Maquinaria, Retroexcavadora 416C	500.00	Por hora
IX. Renta de la Revolvedora	2.00	Por bolsa de cemento
X. Renta de Camiones Volteos: Dina 1998, RW-67600 y Diez International 200, RW-67-586, para realizar viajes de Santa Catarina Loxicha, Pochutla, Oaxaca, a:		
a) Río Tierra Blanca	300.00	Por evento
b) Tierra Blanca	200.00	Por evento
c) Al río de San Baltazar Loxicha	350.00	Por evento
d) La Yerbasanta	250.00	Por evento
e) La Guacamaya	200.00	Por evento
f) El Cerro Flores	350.00	Por evento
g) La Localidad de la Luz	350.00	Por evento
h) La Localidad de Santo Tomás	250.00	Por evento
i) El Cerro Espiga	200.00	Por evento
j) La Localidad de San Bernardo	350.00	Por evento
k) La Localidad de la Linda Vista	400.00	Por evento
l) La Localidad de Arroyo Lodo	550.00	Por evento
m) La Localidad de San Antonio Cofradía	450.00	Por evento
n) El Cerro Toro Mocho	400.00	Por evento
o) Al río Tecolote	400.00	Por evento
p) La Localidad de la Nueva Esperanza	350.00	Por evento
q) Al Cerro Gigante	300.00	Por evento
r) Al Cerro Amarillo	300.00	Por evento
s) Al Portillo el Limón	300.00	Por evento
t) Al Cerro Tabla	250.00	Por evento
u) Al Arroyo Aguacate	200.00	Por evento
v) La Localidad de San José el Peñasco	400.00	Por evento
w) La Localidad de la Primavera	500.00	Por evento
x) Al río Aguacate	500.00	Por evento
y) Al río Corazón	550.00	Por evento
z) Al río Grande	500.00	Por evento
aa) La Localidad de la Nueva Luz	350.00	Por evento
bb) La Localidad de la Tizca	300.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cc) Al Cerro Bule	250.00	Por evento
dd) A los Hornos	200.00	Por evento
ee) Para realizar viajes dentro de la cabecera municipal	150.00	Por evento
XI. Renta de los Autobuses de pasajeros: Dina Caterpillar 1999, Placas 360-641-S y Diez International 2006, Placas 363-032-S por realizar el viaje de:		
a) Esta Población a la ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz	50.00	Por persona
b) La Ciudad de Miahuatlán de Porfirio Díaz a esta población	50.00	Por persona
XII. Renta de la Camioneta Ford Ambulancia, Modelo 2014, Placas RX-31961	500.00	Por viaje
XIII. Renta de las camionetas 3 Ton. Ford: Roja 2010, Placas RW-67657 y - Ford Blanca 2010, Placas RW-67656 para viajes especiales a:		
a) El Centro de la Población	100.00	Por viaje
b) La localidad de Santo Tomás	200.00	Por viaje
c) El Portillo Cerro Amarillo	200.00	Por viaje
d) El Cerro Gigante	220.00	Por viaje
e) El Paraje del Señor Palemón	220.00	Por viaje
f) La localidad de San José el Peñasco	260.00	Por viaje
g) La Localidad de la Nueva Esperanza	260.00	Por viaje
h) El Cerro Toro Mocho	275.00	Por viaje
i) La localidad de La Luz	300.00	Por viaje
j) La localidad de la Linda Vista.	300.00	Por viaje
k) La localidad de San Antonio Cofradía	300.00	Por viaje
l) La localidad de la Nueva Luz	300.00	Por viaje
m) El Cerro Flores	350.00	Por viaje
n) La localidad de Arroyo Lodo	350.00	Por viaje
o) La localidad de la Primavera	400.00	Por viaje
XIV. Por pasajes a los siguientes lugares:		
a) La localidad de Arroyo Lodo	22.00	Por persona
b) El Arroyo Canoa	19.00	Por persona
c) La localidad de San Antonio Cofradía	16.00	Por persona
d) El Cerro Toro Mocho	14.00	Por persona
e) La localidad de San José el Peñasco	14.00	Por persona
f) El Río Tecolote	12.00	Por persona
g) La localidad de la Nueva Esperanza	12.00	Por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

h) El Cerro Gigante	12.00	Por persona
i) El Portillo Cerro Amarillo	10.00	Por persona
j) El Portillo Limón	9.00	Por persona
k) El Portillo Cerro Verde, La Chivela	9.00	Por persona
l) El Cerro Tabla.	7.00	Por persona
XV. Renta del Cargador de Baterías	30.00	Por persona

B. Arrendamiento de otros Bienes Muebles.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Fotocopiadora	1.00	Por copias tamaño carta/oficio
II. Renta de Impresoras:		
a) Por impresiones de Blanco y negro.	2.00	Por hoja
b) Por impresiones a color	5.00	Por hoja
III. Renta de Computadoras en el Centro Comunitario de Aprendizaje (CCA)		
a) Por hora a Estudiantes con credencial	5.00	Por hora
b) Por hora a Personas sin credencial	10.00	Por hora

Sección III. Otros Productos.

Artículo 59. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Bases para invitación restringida	9,000.00

Sección IV. Productos Financieros.

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

Artículo 63. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública (peleas, gritos)	300.00
II. Andar en estado de ebriedad en la vía pública	300.00
III. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	300.00
IV. Grafiti en bienes particulares y edificios del Municipio	1,000.00
V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública como orinar y defecar	200.00
VI. Tirar basura en la vía pública	200.00
VII. Lazo de ganado vacuno, equino, caprino y asnal	100.00
VIII. Por no solicitar permiso para realizar bailes particulares	500.00
IX. Por conducir en estado de ebriedad	1,000.00
X. Por ocasionar daños al patrimonio municipal en bienes muebles, vehículos y edificios	1,000.00
XI. Por dejar libres a sus animales domésticos en la vía pública (perros y gallinas)	150.00
XII. Faltarle el respeto a las personas	200.00

Sección II. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

Artículo 64. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Aportaciones de Ciudadanos del Municipio	40.00	Anual

Sección III. Donativos.

Artículo 65. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones.

Artículo 66. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 67. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1106

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2017.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. FELICITAS HERNÁNDEZ MONTAÑO
SECRETARIA.**

**DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.**

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
SECRETARIA.**